

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2017-00100-00

**MEDIO DE CONTROL:** Repetición

**DEMANDANTE:** Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional-  
Ejército Nacional

**DEMANDADO:** Luís Fernando Borja Aristizabal

Refiere la nota Secretarial que se recibió despacho comisorio sin diligenciar, por lo que procede a resolverse previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto que admite la demanda se ordenó la notificación personal al demandado, señor Luís Fernando Borja Aristizabal, y para ello se dispuso librar despacho comisorio al Juzgado Administrativo de Facatativá- Cundinamarca, (reparto) conforme lo prevé el art. 37 del C. G del P, por cuanto aquel se encontraba recluso en la Cárcel de Policías de Facatativá. Orden que fue cumplida por Secretaría a través de despacho comisorio No. 001 de 18 de enero de 2018, el cual fue devuelto por el juzgado destinatario el 17 de abril de 2018, informando que no fue posible notificar al demandado por cuanto éste se encuentra en libertad conforme la boleta No. 0001 del Juzgado de Ejecución Penas de Facatativá de 05 de enero de 2018, para ello aportó constancia suscrita por el Coordinador Jurídico de la Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad, "EJECO", en ese sentido la comisión no pudo ser auxiliada.

Teniendo en cuenta lo ocurrido no es pertinente insistir en la notificación del demandado en el centro de reclusión habida cuenta que se encuentra en libertad. Tampoco es posible

hallarlo en lugar diferente dado que la parte demandante ha manifestado que desconoce su actual dirección.

Al respecto, dispone el artículo 293 del C. G del P. que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La figura del emplazamiento está prevista en el artículo 108 del mismo texto normativo, su inciso primero expresa que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL porque el demandante ha manifestado que desconoce su dirección, se dispondrá su emplazamiento para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción del demandado.

En relación con la incorporación del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, expidió el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, "por el cual se crean los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión", en su artículo 1º creó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, disponiendo que la administración estará a cargo del centro de documentación judicial CENDOJ, y la inclusión de la información a cargo del despacho judicial. Seguidamente, el artículo 2º establece que la información solo podrá incluirse, modificarse o excluirse por orden o por autorización judicial siempre que exista un proceso judicial en trámite y para los efectos previstos en el Código General del Proceso y en las demás leyes que lo complementan.

A su turno el artículo 5º *ibidem* define que el Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Así, una vez allegada la prueba de que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento en el medio escrito, se procederá por Secretaría a la inclusión de datos del emplazado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1.- Ordénase el emplazamiento del señor LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL. Para ello, cúmplase con la publicación del emplazamiento por una sola vez en el medio escrito de amplia circulación nacional o local el Tiempo y Meridiano de Sucre.

2.- Adviértase a la parte demandante que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G del P.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2º de esta providencia, **por Secretaría** procédase a la inclusión de datos del señor LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 del C. G del P. en ese sentido, incorpórese la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas:

- Nombre del sujeto emplazado
- Documento y número de identificación si se conoce
- El nombre de las partes en el proceso
- Clase de proceso
- Juzgado que requiere al emplazado
- Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
- Número de radicación del proceso

Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Sucre. Por Secretaría verifíquese la publicación en el respectivo sitio Web.

4.- Vencido el término de quince (15) días de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G del P, vuelva inmediatamente el expediente a despacho para designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

5.- Infórmese a las partes que la inclusión ordenada en el numeral 3° de esta providencia puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, link *Servicios- Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G del P- Buscar ciudadano.*

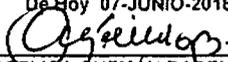
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 37 De Hoy 07-JUNIO-2018, A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria